

3. Los anexos aprobados lo son en los siguientes términos:

Anexo I: De utilización exclusiva para aquellas operaciones cuyo número de cuotas no pueda ser recogido en el espacio habilitado al efecto en las condiciones particulares de los modelos de impresión láser; y en todo caso en los modelos impresos mediante técnicas matriciales.

Anexo II: De utilización exclusiva cuando existan varios prestatarios, fiadores o bienes en el contrato.

Anexo III: El contenido concreto de sus cláusulas, por no haber sido objeto de previa calificación por el Registrador Central de Venta a Plazos de Bienes Muebles y de aprobación por la Dirección General de los Registros y del Notariado, deberá ser sometido a la calificación registral de los Registradores provinciales en cada supuesto concreto.

4. Se autoriza para la sustitución del logotipo ASNEF por el propio de la entidad financiadora que utilice los modelos ahora aprobados.

5. Se deniega la aprobación, en los modelos AS-1 y AS-3, de la condición general séptima, relativa al incumplimiento y vencimiento anticipado, en cuanto al inciso «y sin que entonces pueda reclamarse del financiador la deducción o devolución del interés correspondiente a los plazos anticipadamente vencidos, que será retenido por el financiador en concepto de indemnización por daños y perjuicios», ya que esta Dirección General entiende que tal cláusula es abusiva de conformidad con el apartado número 3 de la disposición adicional primera de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (en la redacción dada a la misma por la disposición adicional primera de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación).

2.º Disponer que se haga constar en los impresos la fecha de esta Resolución.

3.º Ordenar a ASNEF que comunique a este centro directivo las tiradas iniciales, con remisión de copia de los primeros ejemplares, y de las sucesivas tiradas de los mismos.

Madrid, 30 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

24627 *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se procede a la publicación del Convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y el Ministerio de Justicia, a través del Instituto de Toxicología, para coordinar y promover actuaciones que contribuyan a mejorar la protección de la población ante los riesgos y daños que puedan causar los productos químicos.*

Habiéndose suscrito entre la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y el Ministerio de Justicia, a través del Instituto de Toxicología, un Convenio de colaboración para coordinar y promover actuaciones que contribuyan a mejorar la protección de la población ante los riesgos y daños que puedan causar los productos químicos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, he resuelto proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que, a tal efecto, figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de diciembre de 1999.—El Secretario de Estado, José Luis González Montes.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y el Ministerio de Justicia, a través del Instituto de Toxicología, para coordinar y promover actuaciones que contribuyan a mejorar la protección de la población ante los riesgos y daños que puedan causar los productos químicos

En Valladolid, a 3 de diciembre de 1999.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Carlos Javier Fernández Carriedo, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, nom-

brado por el Presidente de la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 148/1999, de 16 de julio; en virtud de las competencias que le otorgan el artículo 21.j) de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, aprobada por el Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio.

El excelentísimo señor don José Luis González Montes, Secretario de Estado de Justicia, por delegación de firma de la excelentísima señora Ministra de Justicia (Orden de 30 de noviembre de 1999), a quien compete en virtud del artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

EXPONEN

Primero.—Que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia, en virtud del artículo 149.1.5.ª de la Constitución Española.

Segundo.—Que la Comunidad de Castilla y León ostenta competencias de desarrollo y ejecución de la legislación del Estado en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud al amparo del artículo 27.1.1.ª de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.—Que el Instituto de Toxicología es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia, a través del la Secretaría de Estado de Justicia, que entre sus funciones se encuentra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1789/1967, de 13 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 3061/1982, de 15 de octubre, actuar como Centro de asesoramiento e información para la lucha contra las intoxicaciones.

Cuarto.—Que los accidentes producidos por tóxicos constituyen un importante problema económico, social y de salud que afecta a la Comunidad de Castilla y León, por cuanto estos accidentes son una de las primeras causas de mortandad y de producción de lesiones e incapacidades, en muchos casos graves.

Tales consecuencias pueden evitarse, en gran parte, adoptando determinadas medidas de prevención, que deben ser promovidas desde instancias públicas y que pueden tener mayor efectividad si están dirigidas desde distintos ámbitos de actuación.

Quinto.—Que para mejorar la protección de los ciudadanos es necesario un óptimo aprovechamiento y coordinación de los recursos de que disponen o puedan disponer ambos organismos en materia de información y formación toxicológica, que permita adoptar medidas tendentes a mejorar el conocimiento de los accidentes tóxicos producidos en la Comunidad de Castilla y León, y, basándose en la información obtenida, lograr la más pronta actuación y disponer el tratamiento oportuno que evite las secuelas y evoluciones desfavorables.

En consecuencia con todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se registró por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer y mantener el marco de relaciones que permita la actuación coordinada entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social —Dirección General de Salud Pública y Asistencia— y el Ministerio de Justicia —Instituto de Toxicología—, que permita mejorar la prevención de los accidentes producidos por tóxicos en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, objetivo del Programa de Prevención de Accidentes.

Segunda.—La Consejería de Sanidad y Bienestar Social se compromete a:

- Contribuir al mejor conocimiento del número de teléfono del Servicio de Información Toxicológica —91 562 04 20— entre la población de la Comunidad de Castilla y León.
- Divulgar el número de teléfono 91 411 26 76 para la atención exclusiva de urgencias toxicológicas consultadas por centros sanitarios.
- Difundir los informes elaborados por el Servicio de Información Toxicológica en virtud del presente Convenio.

Tercera.—El Instituto de Toxicología se compromete a:

- Remitir periódicamente a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia informes, referidos a la Comunidad de Castilla y León, que comprendan:

Intoxicaciones producidas y sustancias causantes de las mismas.

Cuadros tóxicos de especial gravedad.

Datos de mortalidad por productos tóxicos.

b) Elaborar documentos sobre prevención y actuación ante intoxicaciones específicas, que en el transcurso del presente año se refieran a:

Productos de limpieza y mantenimiento de uso doméstico. Medidas de actuación en caso de accidente (alternativamente, medidas de prevención y tratamiento).

Dichos trabajos se ajustarán en su contenido a las necesidades expuestas por la Dirección General de Salud Pública y Asistencia de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Cuarta.—En todas las publicaciones, comunicaciones científicas e información pública que se elaboren relacionadas con las actividades del Convenio y con distribución en el ámbito territorial de Castilla y León, se hará referencia expresa a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y al Instituto de Toxicología, como entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones contenidas en el presente Convenio.

Quinta.—La Consejería de Sanidad y Bienestar Social destinará para la ejecución del presente Convenio la cantidad de 4.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.014.677.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1999.

Sexta.—La Dirección General de Salud Pública y Asistencia, de encontrar conformes los servicios realizados, expedirá una certificación acreditativa de tal extremo, haciendo constar asimismo que las estipulaciones del presente Convenio se han cumplido.

La aportación económica por los servicios prestados, determinada en la cláusula precedente, se hará efectiva previa presentación de la correspondiente factura por el Instituto de Toxicología, condicionada a la certificación de conformidad de los servicios prestados por parte de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia.

Séptima.—Tras la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento del mismo, la cual estará integrada por dos representantes de las instituciones firmantes, a la que podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los asesores que cada una de las partes estimen oportunos. La Comisión estará presidida, alternativamente, por uno de los representantes de las partes por períodos anuales.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento se celebrarán en el lugar que se designe en la convocatoria hecha de orden del Presidente, pudiendo los Vocales delegar su asistencia en otra persona de su misma procedencia y se llevará a efecto, al menos, una vez al año.

Octava.—Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

El impulso, la coordinación y la evaluación general de la ejecución del Convenio.

El seguimiento y la evaluación de los proyectos que se formulen.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 1999, siendo prorrogable por años naturales, previo acuerdo de las partes.

Décima.—Serán causas resolutorias del presente Convenio la desaparición de cualquiera de las condiciones normativas, administrativas o técnicas que sirvieron de base para su realización o el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, previa denuncia escrita.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones que son titulares los firmantes y obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por la Junta de Castilla y León, Carlos Javier Fernández Carriedo.—Por el Ministerio de Justicia, José Luis González Montes.

24628 REAL DECRETO 1853/1999, de 3 de diciembre, por el que se indulta a don Gerardo Carlos Otero Araújo.

Visto el expediente de indulto de don Gerardo Carlos Otero Araújo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección Cuarta, que, en sentencia de fecha 28 de mayo de 1999, le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 3.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998,

a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1999,

Vengo en conmutar a don Gerardo Carlos Otero Araújo la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

24629 REAL DECRETO 1854/1999, de 3 de diciembre, por el que se indulta a don Miguel Aparicio Jiménez.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Aparicio Jiménez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Vizcaya, Sección Segunda, en sentencia de fecha 5 de mayo de 1998, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1999,

Vengo en conmutar a don Miguel Aparicio Jiménez la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

24630 REAL DECRETO 1855/1999, de 3 de diciembre, por el que se indulta a don Salvador Campillo Madrero.

Visto el expediente de indulto de don Salvador Campillo Madrero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Tercera, en sentencia de fecha 23 de septiembre de 1997, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 133.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1999,

Vengo en conmutar a don Salvador Campillo Madrero la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

24631 REAL DECRETO 1856/1999, de 3 de diciembre, por el que se indulta a don Jorge Juan González Lamarca.

Visto el expediente de indulto de don Jorge Juan González Lamarca, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid, en sentencia de fecha 5 de diciembre de 1997, como autor de un delito continuado de falsedad, a la pena de un año de prisión menor y una falta de estafa, a la pena de seis días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1999,